

**RESUMEN ESQUEMÁTICO DE PRINCIPALES CUESTIONES  
DE LA QUERRELLA PRESENTADA POR ADICAE COMO  
ACUSACIÓN POPULAR FRENTE A CAM**

**DILIGENCIAS PREVIAS 170/2011**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚM 3,  
AUDIENCIA NACIONAL**

**INDICE**

<b>1.-ADICAE interpone la querella como acusación popular.....</b>	<b>2</b>
<b>2.-Datos técnicos de la querella.....</b>	<b>2</b>
<b>3.-Querellados.....</b>	<b>3</b>
<b>4.-Pruebas y testificales.....</b>	<b>3</b>
<b>5.-Delitos imputados.....</b>	<b>5</b>
<b>6.-Detalle de los tipos delictivos imputados.....</b>	<b>5</b>
<b>7.-Resumen esquemático de los hechos.....</b>	<b>7</b>

**1.- ADICAE interpone la querella como acusación popular**

Los hechos que se relatan en la querrela se entienden cometidos contra una pluralidad de personas, con domicilios en todo el territorio español.

El **INTERÉS LEGÍTIMO de ADICAE** tiene su fundamento en la defensa de los intereses jurídicos de los afectados por el supuesto de referencia.

Es decir, la acción popular se ejercita en defensa de los consumidores y usuarios en general y de los accionistas/participes, impositores, titulares de cuotas participativas, participaciones preferentes, deuda subordinada y otros productos de renta fija emitidos la CAM.

ADICAE se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, así como en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios que lleva el Instituto Nacional de Consumo

ADICAE es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios, tiene implantación a nivel nacional [con diversas sedes en territorio español] desde hace 20 años, y representatividad en el máximo órgano del movimiento consumerista. Su Presidente es además miembro del Comité Consultivo de la CNMV en representación de los consumidores.

ADICAE es miembro de CONSUMERS INTERNATIONAL, máxima Organización Internacional [Federación] de consumidores, que agrupa a aquellas asociaciones de consumidores de todos los continentes que exigen unos requisitos.

ADICAE lleva interviniendo sin descanso en la defensa de los consumidores y usuarios desde su constitución en distintos procedimientos judiciales, tal y como es público y notorio: AVA, GESCARTERA, TERRA, ACADEMIAS DE INGLÉS (OPENING, CAMBRIDGE, OXFORD, ETC.), FORUM, AFINSA, ARTE Y NATURALEZA, PERMUTAS FINANCIERAS DE TIPOS DE INTERES (SWAPS), CLÁUSULA SUELO, ETC. En estos procedimientos y otros muchos ADICAE ha acreditado su condición de Asociación de Consumidores y Usuarios y su defensa y representación de los consumidores, tanto en su intervención como acusación popular como en el ejercicio de la acción particular, que de forma complementaria habitualmente lleva a cabo también para representar y defender el resarcimiento de las víctimas en cada caso. De igual forma es general la opinión favorable de Fiscales y Magistrados respecto a la intervención de ADICAE en los procesos judiciales que afectan a los consumidores, habida cuenta de la posición de cooperación con el procedimiento y complemento en el mismo que la Asociación tiene acreditada a lo largo de su trayectoria.

## **2.- Datos técnicos de la querrela**

Elaborada por los servicios jurídicos y económicos de ADICAE. Dirección del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, D. José Ríos Almela, y el Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Don Pablo Mayor Guzmán

## **3.- Querrellados:**

1º.- Los ya **imputados en las Diligencias Previas 170/12011**

2º.- D. Francisco Martínez García, Ex-Director General de Inversiones y Riesgos de CAM

3º.- D. Gabriel Sagrista Ramis, Ex-Director Territorial Norte de CAM

4º.- D. Javier Muñoz Neira, de KPMG Auditores, firmante de la auditoría de cuentas e informe de gestión de 2009 y 2010

5º.- D. Julio Álvaro Esteban, de KPMG Auditores, firmante de la auditoría de cuentas e informe de gestión de 2005 a 2008

6º.- Auditores intervinientes en las Auditorías de cuentas de los años 2005 a 2010 realizadas por KPMG Auditores.

7º.- Igualmente, se entiende que han de ser querellados **quienes resulten ser coautores, cooperadores, cómplices o encubridores** de los hechos expuestos en la querella.

#### **4.- Pruebas y testificales**

1. Interrogatorio de los querellados
2. La evidente **responsabilidad del Banco de España y de la CNMV** se tratará de clarificar con las siguientes testificales:
  - **D. Julio Segura**
  - **D. Miguel Ángel Fernández Ordóñez**
  - **D. Luis María Linde**, actual Gobernador del Banco de España
  - **D. Mariano Herrera**, Director General del FROB
  - **D. Julián Atienza**, ex Director General del FROB
  - **D. Josep Olliu**, Presidente del Banco Sabadell
3. Información (certificación) sobre la retribución de los miembros del Consejo de Administración de la CAM
4. Retribuciones percibidas por KPMG de la CAM desde 2005 hasta la actualidad por todos los conceptos
5. Oficio al FROB para que aporte el expediente completo de la suscripción de participaciones preferentes y cuotas participativas, y en su caso, deuda subordinada, de la CAM. En su caso igualmente, sobre su posterior conversión en acciones
6. Hechos Relevantes de las emisiones de participaciones preferentes y cuotas participativas realizadas por la CAM
7. Oficio a la CAM para que aporte los **protocolos de comercialización y documentación interna de la entidad acerca de participaciones preferentes, cuotas participativas, deuda subordinada** etc. y los folletos informativos, trípticos, dípticos y cualesquiera documentos que publiciten o informen al consumidor y depositados ante la CNMV
8. Oficio al **Defensor del Pueblo** al objeto de que se aporten los **informes elaborados por dicho organismo sobre la comercialización de participaciones preferentes y cuotas participativas**.
9. Se libre atento oficio a la **CAM** a fin de que aporte, para su unión a los autos, la documental siguiente:
  - a) **Cuentas anuales** relativas a los ejercicios **2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 e informes complementarios** así como cualquier otra documentación necesaria para su elaboración y aprobación.

- b) **Valoración de inmuebles, muebles, terrenos y provisiones realizadas** sobre estos activos.
  - c) **Activos empleados como garantía en las operaciones de préstamo y crédito**, en especial las inmobiliarias.
9. Oficio a la CAM a fin de que se certifique sobre las **cantidades recibidas en concepto de capital externo del Banco Central Europeo u otros (FROB, etc.)**, durante los años **2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012**.
  10. Que se libre Oficio a la CAM, a fin de que se certifique sobre las cantidades recibidas en concepto de capital externo a través del sistema LTRO y/u otros desde su constitución y hasta la actualidad.
  11. Que se libre Oficio a la CAM a fin de que aporten para su unión a los autos el **Detalle de la aportación de dichas entidades al crédito al sector de la construcción y promoción inmobiliaria** y de información amplia sobre sus estrategias de financiación según lo exigido por el Banco de España en noviembre de 2010.
  12. Que se **libre Oficio al Banco de España** a fin de que se aporte informe donde se especifique el **ratio entre activo y pasivo** y se demuestre la **relación existente entre los depósitos y otros pasivos de la CAM** indicando, en su caso, **si con dichos importes podían o no hacer frente a los créditos contraídos** con terceros. Esta comparativa se indicará anualmente, conforme a criterios contables, en relación a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
  13. Oficio a la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** para que aporte los **expedientes abiertos a la CAM, incidencias, y cualquier actuación** realizado en el marco de la labor de comprobación. En concreto se remitirán las actuaciones de comprobación realizadas en los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.
  14. Oficio a la CNMV para que se remita el expediente relativo a la autorización de la adquisición de Banco CAM por parte del Banco Sabadell
  15. Oficio al Banco de España para que se remita el expediente relativo a la autorización de la adquisición de Banco CAM por parte del Banco Sabadell
  16. Oficio al FROB para que se remita el expediente relativo a la autorización de la adquisición de Banco CAM por parte del Banco Sabadell
  17. Oficio al Banco Sabadell para que remita el expediente y documentación preparatoria de la adquisición de Banco CAM

## **5.- Delitos imputados**

- I. **Estafa (Art. 248 y siguientes C. Penal)**
- II. **Apropiación indebida (Art. 252 y siguientes C. Penal)**
- III. **Delitos Societarios (Art. 290 y siguientes C. Penal): Falsedad de cuentas y balances**
- IV. **Delitos relativos al Mercado y los Consumidores (Art. 282 y 282.bis C. Penal)**

V. **Corrupción entre particulares (Art. 286.bis C. Penal)**

VI. **Falsedad documental**

## **6.- Detalle de los tipos delictivos imputados**

**I.- Los hechos relativos a la emisión y comercialización de CUOTAS PARTICIPATIVAS, PARTICIPACIONES PREFERENTES U OTROS PRODUCTOS SIMILARES Y CANJE DE LOS MISMOS POR ACCIONES:**

- podrían ser constitutivos o bien de un **DELITO DE ESTAFA CONTINUADO** del art. 248. del C. Penal en relación con el art. 74.1 y 2 del C. Penal
- o bien de ese mismo delito de **ESTAFA EN CONCURSO MEDIAL** del art. 77Cp con otro **DE PUBLICIDAD ENGAÑOSA** del art. 282 del C. Penal.

**II.- REMUNERACIONES DE LA DIRECCIÓN:**

- **DELITO DE FALSEDAD DE CUENTAS Y BALANCES del Artículo 290.-** *Los administradores, de hecho o de derecho, de una sociedad constituida o en formación, que falsearen las cuentas anuales u otros documentos que deban reflejar la situación jurídica o económica de la entidad, de forma idónea para causar un perjuicio económico a la misma, a alguno de sus socios, o a un tercero, serán castigados con la pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses. Si se llegare a causar el perjuicio económico se impondrán las penas en su mitad superior.*
- **Se encuadra aquí la conducta de DESCAPITALIZAR PREMEDITADAMENTE LA ENTIDAD** a través de la salida desmedida de capital en concepto de complementos remuneratorios (bonus)

**III.- MANIPULACIONES EN LAS EMISIONES DE CUOTAS PARTICIPATIVAS Y PARTICIPACIONES PREFERENTES**

- **DELITO DE FALSEDAD del artículo 282 bis (en vigor desde 23-12-2010):** *Castiga con prisión de 1 a 4 años a los administradores de una sociedad emisora de valores negociados en los mercados de valores, que falsearan la información económico-financiera contenida en los folletos de emisión de cualesquiera instrumentos financieros o las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, **con el propósito de captar inversores o depositantes**, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio. Se agrava el tipo si se consigue obtener la inversión, el depósito, la colocación del activo o la financiación, con perjuicio para el inversor, depositante, adquiriente de los activos financieros o acreedor, y si el perjuicio*

*causado fuera de notoria gravedad la pena a imponer podría llegar a los 6 años.*

- El **dolo penal** requiere acreditar la intención de captar la financiación. En la EMISIÓN DE CUOTAS PARTICIPATIVAS Y PARTICIPACIONES PREFERENTES la conducta “falsear” se llevó a cabo con la emisión de documentos oficiales y mercantiles que evidenciaban una solvencia inexistente, incluyéndose la comisión por omisión o falta de actuación, por ejemplo **no presentando el concurso de acreedores ante una situación de insolvencia que así les obligaba a hacerlo.**

#### IV.- LA GESTIÓN DESDE LAS DECISIONES PREVIAS DE LA CAM

- **DELITO DE ADMINISTRACION DESLEAL del Artículo 295.** *Los administradores de hecho o de derecho o los socios de cualquier sociedad constituida o en formación, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, dispongan fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraigan obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios, depositarios, cuentapartícipes o titulares de los bienes, valores o capital que administren, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, o multa del tanto al triplo del beneficio obtenido.*
- **En el caso que nos ocupa la adopción de decisiones claramente nocivas para la solvencia de la entidad (la compra de la Sociedad Mexicana “Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V.”) y la falta de transparencia e incluso la ocultación y falsedad del estado financiero de la misma así como la “FUGA DE CAPITALS” (en concepto de “blindajes” contractuales) permite apreciar la concurrencia de todos los requisitos exigidos por el tipo.**
- **APROPIACION INDEBIDA EN SU VERTIENTE DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL: Art. 252** *Serán castigados con las penas del artículo 249 ó 250, en su caso, los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble o activo patrimonial que hayan recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido, cuando la cuantía de lo apropiado exceda de cuatrocientos euros. Dicha pena se impondrá en su mitad superior en el caso de depósito necesario o miserable.*
- Las conductas **cuya revisión se pretende iniciar a través del presente escrito**, consistentes en la **percepción de cuantiosas cantidades de dinero** en concepto de **remuneraciones, bonus, dietas, pensiones de jubilación, gratificaciones especiales por los Consejeros de la entidad** tienen perfecto encaje en el tipo penal estudiado, máxime si tenemos en cuenta que **dichas desproporcionadas remuneraciones se acordaron y percibieron cuando la entidad se encontraba en un estado de solvencia crítico.**
- Así mismo son encuadrables en este tipo las inversiones desaconsejables en el sector inmobiliario; la concesión de créditos a sociedades donde los administradores tienen una importante participación y que carecen de solvencia; o el trato privilegiado a créditos vencidos y no pagados.

#### 7.- Resumen esquemático de los hechos

## **PRIMERO.- PACTOS DE INDEMNIZACIONES MILLONARIAS A SABIENDAS DE LA QUIEBRA TÉCNICA EN LA QUE SE ENCONTRABA LA ENTIDAD**

Don Modesto Crespo fue Secretario del Consejo de Administración de CAM y en Junio de 2.009 fue nombrado Presidente de dicho Consejo, en sustitución de Don Vicente Sala, quien ocupó el cargo durante 11 años.

Al Señor Crespo, inmediatamente después de acceder al cargo, le fue asignada una **asignación económica anual entre 300.000 y 380.000 Euros, a pesar de que el cargo que ostentaba no es remunerado**, ya que es meramente representativo, a través de una sociedad interpuesta “Tenedora de Inversiones y Participaciones, S.L.”, sociedad constituida en 2.002, y con domicilio social en la Sede Central de la CAM en Alicante. Oficialmente los emolumentos los recibe el Señor Crespo como miembro del Consejo de Administración de la citada Sociedad.

El Director General de esta entidad fue durante 9 años, entre los años 2.001 y 2.010, D. Lorenzo López Abad.

El Señor López Abad se prejubiló en Junio de 2.011, poco antes de que la Caja fuera intervenida, cobrando una **indemnización de 5 millones de Euros brutos**. Este importe fue presuntamente incrementado en su propio beneficio, ya que la indemnización se **calculó sobre la base del sueldo del mes en el que se produjo la prejubilación, incluidas dietas complementarias, en lugar de realizarlo sobre el salario bruto de los últimos tres años**.

Don Agustín Llorca Ramírez, empleado de CAM desde 1.972, fue nombrado Director General Adjunto el 3 de Febrero de 2.011 y suscribió su prejubilación pocos meses después, en el mes de Julio, en vísperas de la intervención del Banco de España, cobrando, al parecer, unos **2 millones de Euros**.

Don Joaquín Meseguer Torres, Director de Participaciones Empresariales, fue uno de los primeros en abandonar la cúpula directiva de la Caja, **percibiendo 2 millones de Euros de indemnización**.

Don Vicente Soriano Terol, Director de Recursos y Ex Secretario y responsable de la Obra Social, pudo haber obtenido una **indemnización de 2 millones de Euros**.

Don Gabriel Sagristá, Director de Expansión de la Zona Norte también obtuvo **2 millones de Euros por su prejubilación**.

Todas estas indemnizaciones fueron pactadas cuando **era evidente** para toda la cúpula de la Caja **la situación de quiebra técnica** en la que se encontraba, **después de la ruptura del proyecto de Banco Base y de que la entidad perdiera 5.000 millones de euros en depósitos**

## **SEGUNDO.- LA OCULTACIÓN DE LA SITUACIÓN POR PARTE DE KPMG**

La situación expuesta fue al parecer, de forma indiciaria, ocultada por D. Javier Muñoz Neira, de KPMG Auditores S.L., firmante de la Auditoría de cuentas e informe de gestión de 2.009 y 2.010, s. e. u o. y por D. Julio Álvaro Esteban, de KPMG Auditores S.L., firmante de la Auditoría de cuentas e informe de gestión de 2.005 a 2.008, ambos inclusive, s. e. u o. Este hecho se pone de manifiesto por cuanto el FROB finalmente comprobó que la situación manifestada “en los libros” no se correspondía con la realidad, y por tanto con la imagen fiel de la entidad.

La entidad KPMG también intervino como se ha mencionado, cobrando importantes honorarios, en la emisión de las preferentes serie C de 2.009, tal como consta en el folleto informativo al que nos referiremos posteriormente, así como en la emisión de las cuotas participativas.

### **TERCERO.- LA GESTIÓN DE LA CAM, LA MANIPULACIÓN DE LAS CUENTAS Y EL PROCESO DE DESCAPITALIZACIÓN DE LA ENTIDAD**

La Gestión realizada por la cúpula directiva de la Caja no ha sido rigurosa y diligente, y **ha tendido a ocultar la situación de quiebra técnica, dilatando el momento final en que el quebranto (y su magnitud) fuera perceptible.**

De manera inexplicable, ante el descenso de los márgenes de intereses la CAM incrementara sus gastos de explotación.

La gestión de la CAM llevó a que, dentro de las grandes Cajas de Ahorro, en menos de un año (entre 2.009 y 2.010) pasara de ser la más rentable, con una rentabilidad básica en 2.009 del 1,32%, a la de menor rentabilidad, al descender hasta el 0,21%.

Esta información debe ponerse en relación con las Auditorías de Cuentas y en particular desde el punto de vista de que la cúpula directiva de la CAM tomaba decisiones, y las ejecutaba, haciendo menos competitiva a la entidad y “sacándola” fuera del mercado mientras se descapitalizaban sus activos bajo la vía de pagas de beneficios

A pesar de la situación de la entidad, en Marzo de 2.011 se aprobó el abono de una paga de beneficios a la plantilla por importe de 4 millones de Euros, cuando se estaba gestando la concesión de una ayuda pública a la CAM de casi 1.500 millones de Euros, y la cúpula directiva ya era consciente de las pérdidas de más de 1.000 millones de Euros que la Caja había sufrido.

Tal argucia de manipular las cuentas ha supuesto un beneficio directo a los denunciados, ya que los supuestos beneficios les han sido convenientemente retribuidos.

#### **Los “test de stress”:**

Resulta también esclarecedor del deterioro de la solvencia de la CAM en tan corto espacio de tiempo el hecho de que en los denominados “Test de Estrés” realizados por los organismos supervisores en Julio de 2.010, la entidad tenía un ratio de capital del 7,8%, sólo superado por 6 entidades y siendo su situación mejor que la de entidades como CAJAMADRID o LA CAIXA.

En las pruebas efectuadas un año después, en Julio de 2.011 el ratio de la CAM fue el peor de todas las entidades españolas, descendiendo desde el 7,8% hasta el 3%

Esta situación se ha debido de forma directa a la actuación y gestión del Consejo de Administración en su política de descapitalización de la entidad.

### **CUARTO.- CAUSAS DE LA SITUACIÓN DE LA CAM ANTES DE SU INTERVENCIÓN**

La gestión realizada por la cúpula directiva de la Caja fue voluntariamente errónea, tomando decisiones de inversión contrarios a los criterios de la más elemental seguridad en las inversiones, cargando el balance de activos inmobiliarios, manteniendo similares criterios de inversión cuando se produjo un cambio en el ciclo económico, autorizando operaciones de financiación prácticamente sin garantías, lo que ha sucedido con pésimos resultados.

La toma de estas decisiones conscientes tiene su base en el conocimiento del auténtico estado contable, pues el Consejo de Administración, pretendía en último término a través del “maquillaje contable” posponer la situación, al tiempo que a través de complementos remuneratorios (“bonus”) descapitalizaban el ya de por si maltrecho patrimonio de la entidad.

En el mes de Abril del año 2.009, en plena crisis del sector de la construcción y ante la peor crisis económica mundial en los últimos 100 años, decidió adquirir el 100% de la Sociedad Mexicana “Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V.”, una inversión que supuso un desembolso de 147 millones de Euros, casi la mitad del beneficio obtenido por la entidad en el ejercicio 2.008.

“Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V.” es una sociedad financiera especializada en préstamos hipotecarios y empresas.

Resulta especialmente llamativo el momento elegido para invertir en México, país que había sufrido una reducción del PIB del 10% en los dos primeros trimestres del año 2009 respecto al 2008, la mayor con mucha diferencia de América; el sector inmobiliario está prácticamente paralizado y la morosidad de las entidades financieras se ha disparado.

Como consecuencia, en el margen de un año la sociedad pasó de unos beneficios irrisorios (63 millones de pesos, unos 4 millones de Euros) a sufrir unas pérdidas de 1.928 millones de pesos, unos 120 millones de Euros, lo que obligó a CAM a realizar una ampliación de capital y a conceder un préstamo perpetuo a la sociedad por importe de 750 millones de pesos, unos 47 millones de Euros, sin que tengamos constancia de que este préstamo perpetuo haya sido autorizado por el Banco de España.

A pesar de todo, según el informe elaborado por Standard&Poor's, la previsión era que, a finales de 2.010 los fondos propios presentarían todavía un desfase de 104 millones de Euros, que deben incrementarse, habida cuenta de que no ha finalizado el deterioro de los activos de la sociedad.

La inversión resulta cuando menos sospechosa, motivo por el que merece una profunda investigación.

Consecuencia del “maquillaje” contable al que nos venimos refiriendo es que se integra uno de los elementos básicos de la (presunta) estafa que a través de la presente querella se pone de manifiesto.

**QUINTO.- La comercialización fraudulenta de swaps, la inclusión de la cláusula suelo y la COMERCIALIZACIÓN (FRAUDULENTE) DE CUOTAS PARTICIPATIVAS Y PARTICIPACIONES PREFERENTES, así como las políticas de canje posteriores, AFECTAN A CIENTOS DE MILES DE PEQUEÑOS AHORRADORES Y SIGUE LA ESTRATEGIA DE LA ENTIDAD PARA CAPITALIZARSE, SIENDO UN ASPECTO CENTRAL DEL ENGAÑO Y DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS QUERELLADOS.**

**Consideraciones previas:** De la estrategia de comercialización masiva de participaciones preferentes por las entidades de crédito españolas para tratar de solventar sus problemas de liquidez e incluso de solvencia.

Criterios y ratios que han impuesto los acuerdos de Basilea III, conocimiento de la aversión al riesgo de sus clientes minoristas

Los querellados idearon una engañosa y agresiva campaña de comercialización de sus participaciones preferentes dirigida de forma masiva a sus clientes ahorradores, campaña donde las participaciones preferentes se publicitaron como si de un plazo fijo se tratara, aunque mejor retribuido, cuando ciertamente el producto distaba mucho de parecerse a un depósito o plazo fijo.

En la comercialización de las participaciones preferentes se ocultó deliberadamente a los clientes las características reales de las mismas, pues de no haberlo hecho de esta

manera jamás hubiesen sido adquiridas.

Por lo tanto, es evidente que **los empleados de las querelladas**, para obtener a su favor los beneficios derivados de la suscripción de estos valores, **mintieron deliberadamente a sus clientes**, quienes como consecuencia del citado engaño adquirieron un producto que por su perpetuidad y falta de liquidez (complejidad) no era en absoluto idóneo para su perfil ni adecuado a la finalidad perseguida.

**En contrapartida, los querellados se aseguraron una gran suma que añadir a sus fondos propios obligatorios, aumentando su solvencia pero sin modificar el reparto accionarial, pues en aquel momento la normativa financiera internacional, Basilea II (Acuerdos en forma de recomendaciones, adoptados por la Comisión de Supervisión Bancaria de Basilea), y su transposición al derecho español mediante la ley 36/2007, consideraban las participaciones preferentes como capital core.**

### **Las cuotas participativas:**

Dentro del amplio grupo de afectados por la situación financiera de CAM, debe destacarse el que han sufrido los consumidores, impositores de la entidad.

En Julio de 2.008, la entidad realizó una Oferta Pública de Suscripción de unas “Cuotas Participativas”, siendo la única Caja del país que ha empleado esta fórmula de financiación.

La emisión supuso unos ingresos de 292 millones de Euros, y se colocaron a 54.000 inversores, de los que un 69% eran clientes de la entidad, pequeños inversores.

Con el fin de solucionar el problema de liquidez y solvencia que afrontaba la CAM, y de manera deliberada, la entidad procedió a la emisión de las citadas Cuotas Participativas, circunstancias que la propia entidad reconoce implícitamente en el Folleto Informativo de emisión de dichos valores, depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en concreto en el punto 4.2.2. del Resumen.

Como consecuencia de la situación de quiebra técnica de CAM, se ha dejado de abonar la rentabilidad comprometida y resulta imposible vender el producto en el mercado secundario.

Esta circunstancia era plenamente conocida para la entidad en el momento de la emisión, cuyo único objeto era conseguir la financiación necesaria para continuar su operativa.

### **Las participaciones preferentes:**

El problema se amplifica si incluimos las participaciones preferentes emitidas por la Entidad en los años 2.001, 2.002, y 2.009, cuya suscripción supuso unos ingresos a CAM de 1.398 millones de Euros, de los que 1.309,5 millones de Euros fueron suscritos por pequeños inversores clientes de la entidad.

Especialmente destacable es el hecho de que la última de estas emisiones de Preferentes se realizara en **Septiembre de 2.009**, cuando la situación de la entidad ya era de quiebra técnica, estando prevista una emisión inicial por importe de **450 millones de Euros, ampliable a 850 millones**, cubriéndose la totalidad de la emisión ampliada.

En definitiva, CAM debería a sus clientes consumidores, suscriptores de participaciones preferentes, algo más de 1.500 millones de Euros, pequeños inversores cuyos ahorros han sido dilapidados por la cúpula directiva de la entidad, habiéndose realizado emisiones de deuda entre 2.008 y 2.009 por importe de más de **1.000 MILLONES DE EUROS**, cuando la Caja se encontraba en una situación económica de insolvencia, como más tarde acreditó la intervención del Banco de España, por lo que “de facto” era prácticamente imposible que la entidad pudiera devolver las

cantidades que había obtenido de su clientela minorista.

La CAM no ha advertido a sus clientes en ningún momento de su situación real, y lo que es más, a pesar del palmario conocimiento por los gestores de la entidad de su lamentable situación se ha continuado con la actividad, aumentándola incluso, como adviera la compra de la sociedad mexicana “Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V.” sacrificándose la mitad del supuesto beneficio y generando a corto plazo un importante nivel de pérdida.

A mayor abundamiento, existen otras emisiones de deuda emitidas por CAM a las que ni tan siquiera hemos hecho referencia, como son la “Deuda Subordinada”, ”Deuda Subordinada Especial”, “Cédulas Hipotecarias” o “Deuda Senior”, cuyos importes nominales suman más de **8.000 MILLONES DE EUROS**.

La comercialización de estas emisiones incumplió todas las normativas reguladoras de información y protección de los consumidores, sin olvidar el uso de una publicidad ilícita.

Así, la atestigua la información comercial que la entidad remitía sus clientes, que acompañamos como **Documentos números 6 a 11**, ambos inclusive, donde destacan determinadas afirmaciones encaminadas a obtener la suscripción de sus Cuotas Participativas, en donde se destacan aspectos positivos de la emisión, ocultando la verdadera situación de la entidad

#### **La operativa de canje “forzoso” de las participaciones preferentes por parte de Banco Sabadell, y ello, bajo intimidación o coacción moral. :**

Bajo la presión/intimidación que para los afectados suponía el ver como sus ahorros estaban atrapados en un producto de inversión complejo y de alto riesgo, cuya nota característica es su perpetuidad, la mayor parte de los afectados ha accedido “a la desesperada” en aceptar el canje propuesto por Banco Sabadell, y ello, una vez más, previa consulta con el personal de las entidades financieras dirigidas por los hoy querellados.

#### **Del objetivo perseguido por el Banco Sabadell con el canje de las Participaciones Preferentes por acciones de Banco Sabadell. De la defensa del interés propio por parte del Banco Sabadell en perjuicio de los intereses de sus clientes.**

¿Cuáles son las verdaderas razones que llevaron al Banco Sabadell a ofrecer a los tenedores de Participaciones Preferentes el canje de las mismas por acciones?

Detrás del canje de las Participaciones Preferentes por acciones de Banco Sabadell no hay un planteamiento benefactor por parte de la entidad, sino más bien todo lo contrario, pues tras el mismo está, única y exclusivamente, el interés del Banco Sabadell y del Banco CAM, hoy absorbido por aquella.

Dentro de las medidas adoptadas por el Comité del llamado Basilea III (a entrar en vigor desde 2013) se establecen unos nuevos objetivos de solvencia que deben cumplir las entidades tanto en core capital (acciones + reservas) como en la inclusión de instrumentos adicionales al Tier 1 (donde se incluyen las preferentes). Pues bien, según la nueva norma de Basilea III, para que se reconozca a las participaciones preferentes dentro del Tier 1 o recursos propios básicos, y por tanto computen a efectos de solvencia en las entidades, deben tener entre otras las siguientes características:

- i) No tener fecha de vencimiento ni existir incentivos a su amortización.
- ii) La remuneración debe ser discrecional (como el dividendo de una acción). Salvo

alguna excepción de nueva emisión de preferentes (Banca Cívica) adaptadas a Basilea III, todas las emisiones colocadas en España están obligadas a pagar un cupón de interés cuando existan beneficios.

iii) Deben de poder absorber pérdidas ante circunstancias económicas adversas, suponiendo menos derechos para sus titulares. Por el incumplimiento de este punto en medio de la crisis financiera internacional es por lo que Basilea III decretó su exclusión del cálculo de solvencia de las entidades.

Como al menos los dos últimos requisitos no son cumplidos por los títulos españoles, para que puedan contabilizarse estos recursos como recursos propios básicos (Tier 1), las entidades pueden:

- Amortizarlas por el 100% de su valor. En este caso, si cotizan por debajo del nominal, tendrían que asumir pérdidas vía cuenta de resultados. Difícilmente alguna entidad optará por esta vía.

- Sustituir progresivamente estos instrumentos por otros productos que sí computen en los recursos propios básicos (canje).

- Realizar ofertas de compra a los inversores por debajo del precio nominal. La ventaja en este punto es el beneficio que repercute directamente a la entidad y que puede destinar a reforzar su solvencia.

Por lo tanto, en 2021 desaparecerían totalmente del cálculo de la solvencia de las entidades si no han asumido las nuevas condiciones impuestas por Basilea III.

Las entidades, y en este caso Banco Sabadell, han buscado por todos los medios, y en beneficio propio, que se sustituyan las participaciones preferentes que ya no computan para mantener los niveles de solvencia de las mismas, por acciones, que si que computan.

El ánimo de lucro por parte de los querellados es lo que, en un primer momento, y dado que las participaciones preferentes si que computaban a efectos de solvencia dentro del Tier 1 (Basilea II), las movió, previo engaño, a colocarlas indiscriminadamente entre sus clientes minoristas, y ello, a pesar de saber que las mismas no les eran ni idóneas ni convenientes por su complejidad y carácter perpetuo; y, posteriormente, como consecuencia de lo acordado en Basilea III, la dirección del Banco Sabadell ha procedido a instar su canje por acciones, y esto, como se ha dicho anteriormente, porque a partir de su entrada en vigor las participaciones preferentes ya no computarían a efectos de mantener sus niveles de solvencia y las acciones si.

En definitiva, ha sido el ánimo de lucro y la defensa del interés propio por parte de Banco Sabadell, Banco CAM y la propia CAM lo que ha motivado que, previo engaño, miles de pequeños ahorradores se hayan convertido sin saberlo en, primero, inversores y, luego en accionistas, cuando jamás pensaron ni decidieron conscientemente ser ni una cosa ni la otra, habiéndoseles causado un daño de considerable relevancia en su patrimonio.

### **Conclusion:**

A la vista de todo lo expuesto, existe, en definitiva, todo **UN PLAN SISTEMÁTICO Y PREMEDITADO PARA OCASIONAR ENGAÑO BASTANTE** a los clientes, con el objetivo de conseguir captar los ahorros para intentar evitar lo inevitable, dada la situación de auténtica insolvencia de la entidad.

En la actualidad los titulares de Participaciones Preferentes y otros valores subordinados no han recibido el interés prometido, debido a que su abono estaba condicionado a la obtención de beneficio distribuible por parte de la entidad (una de las características de la deuda a largo plazo/perpetua que se les ha ocultado), circunstancia que no ha acontecido en el ejercicio 2.011, no pudiendo obtenerse la restitución de los ahorros ya que en los mercados secundarios es imposible vender el valor, ante la situación de la entidad.

Por lo que respecta a los titulares de las Cuotas Participativas, tras la adquisición de Banco CAM, S.A.U. por parte de Banco de Sabadell, S.A., **el valor de las mismas es de 0 Euros**, según consta en el último Hecho Relevante remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

#### **SEXTO.- LA ADJUDICACIÓN DE LA CAM AL BANCO SABADELL POR UNA CUANTÍA SIMBÓLICA (DEBIDO A LA SITUACIÓN DE QUIEBRA TÉCNICA) Y EXCLUYENDO LOS PRODUCTOS MÁS TÓXICOS.**

Con el nombramiento del FROB como administrador provisional de Caja de Ahorros del Mediterráneo y Banco CAM, esta representación opina, desde el leal saber y entender, que la Comisión Ejecutiva del Banco de España dio validez a una situación muy poco ortodoxa: la de la continua “purga” de una sociedad de todo su “lastre” financiero. Esta situación debió ser prevista por el Supervisor.

La decisión del Banco de España, instada por los Consejos de Administración de las entidades (actuando sobre la base de la “coacción sistémica” del principio “*too big to fail*”), tuvo dos consecuencias prácticas:

- El FROB acordó inyectar en Banco CAM 2.800 millones de euros mediante la suscripción de acciones
- Asimismo se otorgó una línea de crédito por 3.000 millones de euros de disponibilidad inmediata al grupo consolidable en el que se integrara Banco CAM para asegurar la liquidez de dicho banco.

Las cuotas participativas de Caja de Ahorros del Mediterráneo no fueron traspasadas a Banco CAM por la escritura pública de segregación de la actividad financiera de CAM a Banco CAM de fecha 21 de junio de 2011.

Esta situación responde a una clarísima falta de ortodoxia económica, jurídica y sistémica que viene a quebrar el principio de libre competencia pues por parte de varios organismos estatales se ha favorecido o cuanto menos tolerado la actuación de entidades particulares sin atender a las “reglas de juego”. En este sentido con fecha 7 de diciembre de 2011 la Comisión Rectora del FROB formuló el plan de reestructuración de Banco CAM (del que ya habían quedado fuera aquellos productos tóxicos mediante la precitada escritura de segregación de la actividad), en el que finalmente Banco Sabadell resultó adjudicatario de Banco CAM. Posteriormente a esta disparatada decisión del FROB, dicho sea con todos los respetos, la Comisión Ejecutiva del Banco de España dio su aprobación a lo actuado, ratificando y dando validez a lo hecho.

Una vez saneados los activos, socializadas las pérdidas (con buenas intenciones incluidas), se privatizan las futuras ganancias. Dicho sea con todos los respetos, **ESTA SITUACIÓN ES DE TODO PUNTO ABSURDA.**

El Plan de reestructuración, como es sabido, ha sido sometido a las autoridades (en materia de competencia) en tres niveles:

- De la Unión Europea.
- En los términos del Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito, con la no oposición del Ministerio de Economía y Hacienda.
- Finalmente, con la autorización de la Comisión Nacional de la Competencia que autorizó la adquisición de Banco CAM por parte del Banco Sabadell.

A la vista de estos puntos está claro que tanto el FROB, como el Banco de España, como el Ministerio de Economía y Hacienda, como la Comisión Nacional de la Competencia y como la Autoridad Europea “miraron hacia otro lado” en este momento, sacrificando la libre competencia en aras del principio “*too big to fail*”.

Todas las entidades públicas, en primera o segunda línea de supervisión no han hecho nada por evitar la situación.